

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

20495 Resolución 30 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Las Monjas en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 3 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de inventariado a favor de Las Monjas, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 108, de 13 de mayo de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 169, de 24 de julio de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Las Monjas en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo

en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 30 de noviembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje de Carrión de las Monjas, sobre un llano aluvial al sur del Mar Menor y distante 1,5 km en dirección suroeste del núcleo poblacional de Los Urrutias y junto al camino histórico Colada de Cantarranas. Actualmente el área arqueológica se encuentra dedicada al cultivo de cítricos.

2. Descripción y valores

El yacimiento de Las Monjas se identifica con un establecimiento romano de carácter minero-metalúrgico encuadrado cronológicamente en época tardorrepública (ss. II-I antes de nuestra era), con una posible continuidad hasta el s. I de nuestra era.

Localizado a raíz de las prospecciones realizadas en el marco del proyecto de Actualización de la Carta Arqueológica de Cartagena (2006), se define en función al carácter y densidad de vestigios constatados en superficie, por lo que se establecen dos sectores dentro del área arqueológica delimitada. Un primer sector (Zona 1), caracterizado por una mayor densidad de materiales arqueológicos, definido en una franja alargada de terreno paralela al camino y junto al mismo, e inscrita en un polígono rectangular de aproximadamente 320 m de largo por 70 m de ancho. Perimetralmente y alcanzando una mayor extensión hacia el oeste, se establece un segundo sector (Zona 2) caracterizado por un menor volumen de restos.

El conjunto material está compuesto por elementos cerámicos, entre los que destacan los fragmentos de cerámica común y ánforas de producción itálica, así como por una amplia dispersión de escorias de mineral. Estos materiales presentan una mayor concentración junto a un almacén localizado en el sector sur de la Zona 1.

Las Monjas formaría parte del conjunto de instalaciones que se establecen al sur del Mar Menor, alejadas de los focos de extracción del mineral y vinculadas a vías de comunicación secundarias. Así en función de los elementos materiales registrados, como las numerosas escorias de fundición, este yacimiento se podría vincular tanto al tratamiento previo del mineral, consistente en el lavado, triturado y concentración, como al proceso de fundición posterior. Por otra parte señalar que en el entorno próximo se localizan otros yacimientos de similares características, como los Sáez a unos 1,2 km en dirección suroeste, La Huertecica a 1,6 km al sureste o Los Aragoneses, éste último el más cercano al yacimiento, del que dista tan sólo 350 m al sureste, ambos asociados a una vía romana, paralela en este sector a un camino de servicio por donde discurre la Colada de Cantarranas y la Vereda de San Javier hacia Cartagena, interconectando los diferentes núcleos rurales y metalúrgicos emplazados al sur del Mar Menor con La Unión.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono rectangular con orientación noroeste-sureste cuyo perímetro se ajusta en su fachada oriental a una carretera asfaltada, mientras que el resto de la delimitación se ajusta a caminos de tierra de uso agrícola.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zonas 1 y 2), área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos por la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2 Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=690136.375 Y=4171520.99 X=690367.223 Y=4171195.85

X=690137.459 Y=4171024.61 X=689899.024 Y=4171353.00

X=690124.453 Y=4171516.66

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Las Monjas es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

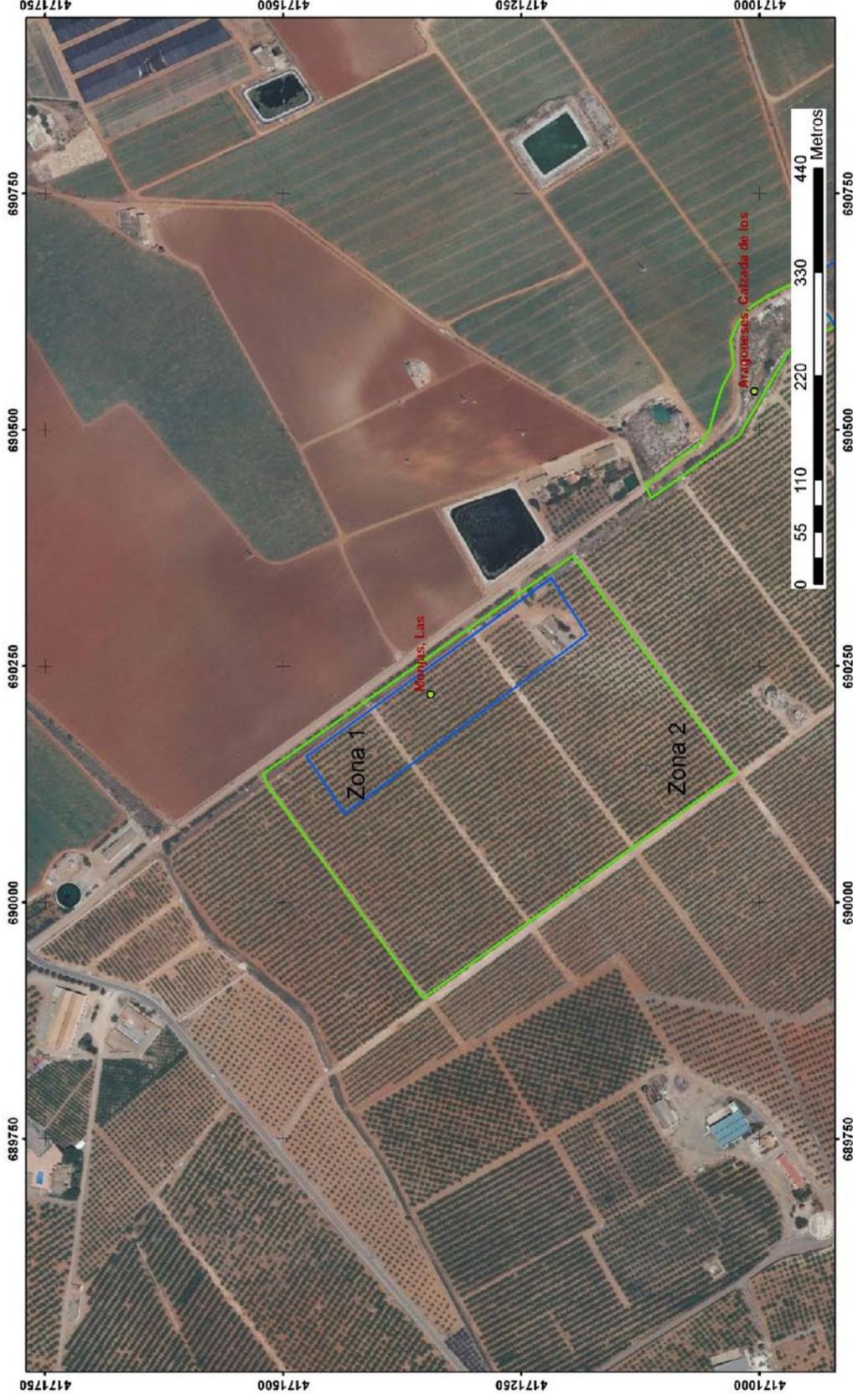
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 2




Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
**DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE LAS MONJAS. T.M. CARTAGENA**